



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de marzo de 2022

Proceso:	Ordinario laboral – Ineficacia afiliación - traslado.
Asistentes:	DEMANDANTE: Carlos Eduardo Díaz Rodríguez Apoderada: Juanita Traslaviña DEMANDADA: Colpensiones Apoderada: Adriana María Correa Carrascal. DEMANDADA: Porvenir S.A. Apoderado y representante legal: Edgar Alexander Marta. DEMANDADA: Colfondos S.A. Apoderada y Representante Legal: Deiby Canizales Erazo
Radicado:	050013105002 20200043400

Proceso:	Ordinario laboral – Ineficacia afiliación - traslado.
Asistentes:	DEMANDANTE: Lucero del Socorro Giraldo Robledo Apoderada: Ana Lucía Eusse Molina DEMANDADA: Colpensiones Apoderada: Adriana María Correa Carrascal. DEMANDADA: Colfondos S.A. Apoderada y Representante Legal: Deiby Canizales Erazo
Radicado:	050013105002 20210017700

Proceso:	Ordinario laboral – Ineficacia afiliación - traslado.
Asistentes:	DEMANDANTE: Consuelo Calderón Corzo Apoderada: Ana Cristina Cardozo Roza DEMANDADA: Colpensiones Apoderada: Adriana María Correa Carrascal. DEMANDADA: Colfondos S.A. Apoderada y Representante Legal: Deiby Canizales Erazo
Radicado:	050013105002 20210045300
Asunto:	Acta audiencia
Link video:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a91c21cd-12e4-4b84-b039-2af4446b0de2?vcpubtoken=86d744ec-04ed-4456-a206-0d4113b17d0f

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

1. **Conciliación:** Fracasada.
2. **Excepciones previas:** Sin excepciones para resolver.
3. **Saneamiento:** Sin medidas para adoptar.
4. **Fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si en el caso del (los) demandante(s) existió o no una asesoría profesional y adecuada en el momento de la afiliación al RAIS.

En caso de no haber existido, se deberá determinar si procede la declaratoria de ineficacia de traslado o de la afiliación primigenia, y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y las consecuencias derivadas de ello.

5. **Decreto de pruebas:** En las causas 2020-00434 y 2021-00453, ya habían sido decretadas, en el proceso 2021-00177, se decretaron las siguientes:

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: aportada en el anexo 02 del expediente digital.

COLFONDOS:

INTERROGATORIO: se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: aportada en el anexo 08 del expediente digital.

INTERROGATORIO: se decreta interrogatorio de parte a la demandante.

6. **Práctica de pruebas:** Se practicaron interrogatorios de parte a Carlos Eduardo Díaz Rodríguez; Lucero del Socorro Giraldo Robledo y Consuelo Calderón Corzo.
7. **Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por todas las partes, excepto las demandantes en las causas 2021-00453 y 2021-00177.

8. Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ C.C. 19.434.621; LUCERO DEL SOCORRO GIRALDO ROBLEDOS C.C.30.292.956. Asimismo se **DECLARA** la **INEFICACIA** de la afiliación primigenia al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por CONSUELO CALDERON CORZO C.C.63.318.266.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a COLFONDOS S.A. (fondo al que actualmente se encuentran afiliados los demandantes), a realizar el trámite de traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos, incluyendo también en el caso de PORVENIR en el radicado 2020-00434, entidad a la cual ya no se encuentra afiliado el señor CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, en el caso de Lucero Del Socorro Giraldo Robledo, sin incluir aportes voluntarios por lo expuesto en las consideraciones. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, durante todo el tiempo que permanecieron afiliados(as) a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar y activar, respectivamente, la afiliación de los demandantes referidos en el numeral primero, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

CUARTO: Se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** del reconocimiento de la pensión de vejez respecto de la señora LUCERO DEL SOCORRO GIRALDO ROBLEDO radicado 2021-00177, por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PORVENIR Y COLFONDOS EN EL RADICADO 2020-00434, Y A COLFONDOS EN LOS RADICADOS 2021-00177 Y 2021-00453, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: 2020-00434; 2021-177; 2021-453; PORVENIR; COLFONDOS.

CONSULTA: 2020-00434; 2021-177; 2021-453

Se envía al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d468139b7ad23bb7c05fe7271883e637193afbcfb2fa808da30c6d232d2bc**

Documento generado en 01/03/2022 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>